



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que se corrió traslado de la liquidación aportada por la parte demandada mediante apoderado y la parte ejecutante presenta liquidación con las certificaciones de cuotas de administración causadas con posterioridad al mandamiento de pago; no obstante, se verifica que no aplican en su totalidad las tasas de interés establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia ni los títulos judiciales consignados a órdenes del proceso. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 11 de marzo de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00070-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaria a folio 71 C1, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le impartirá su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandada y demandante no se ajustan a los lineamientos legales, conforme a lo establecido por el N° 3 del art. 446 del C.G.P., y tampoco se imputaron los títulos judiciales consignados a favor del proceso, se procede a MODIFICARLA, atendiendo igualmente que se allegan certificaciones de cuotas de administración causadas con posterioridad al mandamiento de pago que deben tenerse en cuenta.

La liquidación del crédito queda de la siguiente forma:

FECHA		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR
01/07/2018	31	31/07/2018	31	01/07/2018	\$ 204.000,00	30,05%	31	\$ 4.553,37	\$	4.553,37	\$	-	\$ 208.553,37
01/08/2018	31	01/08/2018	31	01/08/2018	\$ 204.000,00	29,91%	31	\$ 4.335,36	\$	9.088,72	\$	-	\$ 213.088,72
01/09/2018	30	01/09/2018	30	01/09/2018	\$ 204.000,00	29,72%	30	\$ 4.363,85	\$	13.452,57	\$	-	\$ 217.452,57
01/10/2018	31	31/10/2018	31	01/10/2018	\$ 940.000,00	29,45%	31	\$ 20.611,73	\$	34.064,30	\$	-	\$ 241.516,87
01/11/2018	30	01/11/2018	30	01/11/2018	\$ 1.676.000,00	29,23%	2	\$ 16.411,08	\$	50.905,39	\$	-	\$ 257.927,95
01/12/2018	31	01/12/2018	31	01/12/2018	\$ 2.412.000,00	29,10%	3	\$ 19.391,30	\$	70.396,68	\$	-	\$ 277.324,63
01/01/2019	31	01/01/2019	31	01/01/2019	\$ 3.148.000,00	28,74%	3	\$ 20.896,86	\$	91.293,55	\$	-	\$ 308.621,18
01/02/2019	28	01/02/2019	28	01/02/2019	\$ 3.884.000,00	29,55%	28	\$ 77.655,82	\$	168.949,37	\$	-	\$ 386.570,55
11/03/2019	21	11/03/2019	21	01/03/2019	\$ 4.620.000,00	29,06%	31	\$ 92.318,48	\$	581.267,85	\$	-	\$ 477.838,33

FECHA		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR
11/04/2019	20	01/04/2019	30	01/04/2019	\$ 804.000,00	28,98%	2	\$ 11.215,29	\$	1.294.082,16	\$	-	\$ 478.866,87

FECHA		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR
11/05/2019	21	01/05/2019	31	01/05/2019	\$ 804.000,00	29,01%	3	\$ 11.786,82	\$	1.262.866,87	\$	-	\$ 447.080,05

FECHA		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR
11/06/2019	20	01/06/2019	30	01/06/2019	\$ 804.000,00	28,95%	30	\$ 11.203,03	\$	1.231.080,05	\$	-	\$ 418.875,02



VIGENCIA		COTAS				CAPITAL	MÁXIMA AUTORIZADA ANUAL	EQUIDACION	ABONOS	SALDO INTERES	CAPITAL DISPONIBLE	CAPITAL INTERES		
DESDE	HASTA	DÍAS	COPIAS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS		
11/07/2019	31/07/2019	21	\$ 804.000,00	01/07/2019	31	01/07/2019	\$ 804.000,00	28,92%	31	\$ 11.754,52	\$ 1.199.875,02	\$ -	\$ 384.120,50	\$ 384.120,50

VIGENCIA		COTAS				CAPITAL	MÁXIMA AUTORIZADA ANUAL	EQUIDACION	ABONOS	SALDO INTERES	CAPITAL DISPONIBLE	CAPITAL INTERES		
DESDE	HASTA	DÍAS	COPIAS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS		
11/08/2019	31/08/2019	21	\$ 804.000,00	01/08/2019	31	01/08/2019	\$ 804.000,00	28,98%	31	\$ 11.776,05	\$ 1.168.120,50	\$ -	\$ 352.344,45	\$ 352.344,45

Nota aclaratoria: Los valores que figuran en negativo (-), obedecen al saldo sobrante de abonos, los cuales se imputan a las cuotas de manera sucesiva.

VIGENCIA		COTAS				CAPITAL	MÁXIMA AUTORIZADA ANUAL	EQUIDACION	ABONOS	SALDO INTERES	CAPITAL DISPONIBLE	CAPITAL INTERES
DESDE	HASTA	DÍAS	COPIAS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS	PRECIOS
11/09/2019	30/09/2019	20	\$ 804.000,00	\$ 804.000,00	28,98%	\$ 11.215,29	\$ 352.344,45	\$ -	\$ 462.870,84	\$ 462.870,84	\$ -	\$ 462.870,84
11/10/2019	31/10/2019	21	\$ 804.000,00	\$ 1.266.870,84	28,65%	\$ 21.564,66		\$ 21.564,66	\$ -	\$ 1.288.435,50	\$ -	\$ 1.288.435,50
11/11/2019	30/11/2019	20	\$ 804.000,00	\$ 2.070.870,84	28,55%	\$ 37.228,17		\$ 58.792,83	\$ -	\$ 2.129.663,67	\$ -	\$ 2.129.663,67
11/12/2019	31/12/2019	21	\$ 804.000,00	\$ 2.874.870,84	28,37%	\$ 55.497,61		\$ 114.290,44	\$ -	\$ 2.989.161,28	\$ -	\$ 2.989.161,28
11/01/2020	31/01/2020	21	\$ 804.000,00	\$ 3.678.870,84	28,16%	\$ 70.126,69		\$ 184.417,13	\$ -	\$ 3.863.287,97	\$ -	\$ 3.863.287,97
11/02/2020	29/02/2020	19	\$ 804.000,00	\$ 4.482.870,84	28,59%	\$ 84.052,90		\$ 268.470,02	\$ -	\$ 4.751.340,86	\$ -	\$ 4.751.340,86
01/03/2020	11/03/2020	11		\$ 4.482.870,84	28,43%	\$ 33.815,53	\$ 5.605.000,00	\$ -	\$ 819.843,61	\$ -	\$ 819.843,61	\$ 819.843,61
										COSTAS	\$ 395.605,40	
										TOTAL LIQUIDACION	\$ -	
										SALDO RESTANTE DE TITULOS	\$ (424.238,21)	

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 11/03/2020.

Toda vez que se vislumbra de la liquidación del crédito (después de imputar la totalidad de abonos reportados) que se salda la totalidad de la obligación con intereses y costas, quedando a favor del demandado la suma de \$424.238.21, se procede a **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo singular radicado al 630014003005-2019-00070-00 por pago total.

Corolario a ello, **SE DECRETA** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro solicitada por el CENTRO COMERCIAL POPULAR SAN ANDRESITO NIT. 890.002.872-4 dentro del proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-00070-00 sobre el local 50 del Edificio Centro Comercial Popular San Andresito identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-65719 de propiedad del demandado JAIRO HERNÁNDEZ PATIÑO C.C. 7.519.203 comunicada mediante oficio No. 360 del 21 de marzo de 2019 el cual queda sin vigencia.

SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a favor de la parte actora para cancelar la totalidad de la obligación con sus intereses y costas;

Numero del Título	Valor
454010000513030	\$ 3.970.000,00
454010000513090	\$ 1.490.000,00
454010000515321	\$ 716.000,00
454010000517499	\$ 784.000,00
454010000519996	\$ 784.000,00
454010000522269	\$ 784.000,00
454010000525468	\$ 784.000,00



454010000541845	\$ 784.000,00
454010000541846	\$ 823.000,00
454010000541847	\$ 784.000,00
454010000541848	\$ 784.000,00
454010000541849	\$ 823.000,00
454010000541850	\$ 784.000,00

ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 454010000541851 (\$823.000.00) en las siguientes cantidades: **\$398.761.79** para la parte demandante con lo que se termina de saldar la obligación, intereses y costas; la suma de **\$424.238.21**, se ordena la entrega a favor del demandado junto con los títulos que se consignen con posterioridad al presente auto.

Finalmente, **NO SE ACCEDE** a lo solicitado por la parte demandada mediante apoderado a folio 17 vto C.1 referente a la condena en costas al demandante por la renuencia en aceptar el pago con anterioridad a éste proceso, toda vez que en el presente trámite no se llegó a la etapa en la que se pudiera determinar y probar si efectivamente el ejecutante fue renuente a recibir pagos.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 046 EL
16 DE MARZO DE 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO**

Radicado: 630014003005-2019-00070-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que mediante **ACUERDO PCSJA20-11517 15 DE MARZO DE 2020**, el Consejo Superior De La Judicatura ordenó suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020.

En razón a lo anterior, las providencias dictadas el 13 de marzo de 2020, no fueron publicadas en el estado N° 046 del 16 de marzo de 2020, por consiguiente se dispone notificar nuevamente las providencias que se encuentran en las excepciones establecidas en los ACUERDOS PCSJ A20-11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, en el estado del 11 de junio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Doy cuenta a la señora Juez del escrito presentado por la parte actora mediante apoderada donde solicita la terminación del presente asunto por cuanto la parte deudora realizó el pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 11 de marzo de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO (con garantía prendaria)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GLORIA MILENA ARANGO PELAEZ
RADICADO: 630014003005-2017-00371-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo (prendario) radicado bajo el número 630014003005-2017-00371-00, por el pago total de las obligaciones intereses y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas de embargo:

- El levantamiento de la medida de embargo y secuestro solicitada por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 dentro del proceso ejecutivo con acción prendaria radicado al 2017-00371 sobre el vehículo de placa MWY-032 denunciado como de propiedad de la demandada GLORIA MILENA ARANGO PELÁEZ C.C. 41.914.299 comunicada mediante oficio No. 2044 del 2 de agosto de 2017 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia expídase el oficio respectivo comunicando lo anterior.

TERCERO: REQUERIR a la Inspección Municipal de Tránsito (reparto) de Armenia Quindío para que cancele la orden de inmovilización del vehículo de placa MWY-032 y a la parte demandante, a fin de que remitan a ésta dependencia judicial el despacho comisorio No. 053 del 25 de abril de 2018 en el estado en que se encuentre, toda vez que el proceso terminó por pago total de la obligación.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia expídase el oficio respectivo comunicando lo anterior.

CUARTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE


MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 046 EL
16 DE MARZO DE 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO**

Radicado: 630014003005-2017-00371-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que mediante **ACUERDO PCSJA20-11517 15 DE MARZO DE 2020**, el Consejo Superior De La Judicatura ordenó suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020.

En razón a lo anterior, las providencias dictadas el 13 de marzo de 2020, no fueron publicadas en el estado N° 046 del 16 de marzo de 2020, por consiguiente se dispone notificar nuevamente las providencias que se encuentran en las excepciones establecidas en los ACUERDOS PCSJ A20-11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, en el estado del 11 de junio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Pasa a Despacho del señor Juez informando que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba el demandado, quien se notificó mediante aviso el día 17 de febrero de 2020.

Corrieron hábiles para retirar del despacho las copias los días 18,19,20 de febrero de 2020. En silencio.

Corrieron hábiles para que la demandada pagara o excepcionara, los días 21,24,25,26,27,28 de febrero; 2,3,4,5 de marzo de 2020. En silencio.

Armenia, Quindío. 11 de marzo de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Asunto: Auto que ordena seguir adelante con la ejecución
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2020-00041-00

De acuerdo a lo solicitado por la parte actora mediante apoderada y revisado el expediente, específicamente el auto fechado el 3 de febrero de 2020¹, se constata que por error involuntario se adujo que el nombre de la parte actora es Cooperativa Multiactiva Soluciones Apis, cuando en realidad es COOPERATIVA MULTIACTIVA APIS razón por la cual SE CORRIGE el auto en mención en su parte ya enunciada de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

Ahora bien, éste despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia y toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada mediante aviso propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubieren presentado tales medios exceptivos y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso que a la letra dice: «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado». se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.-

¹ Folio 8 C1

Así mismo, se incorporará al expediente la citación para notificación personal y aviso del demandado debidamente diligenciada por la parte demandante a través de la empresa de correo "Redex", para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto fechado el 3 de febrero de 2020², en lo que respecta al nombre de la parte actora siendo correcto indicar que es **COOPERATIVA MULTIACTIVA APIS** y no Cooperativa Multiactiva Soluciones Apis. Lo anterior de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de JAIME ENRIQUE FLÓREZ QUIÑONES.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

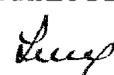
CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$34.609.⁰⁰.

SEXTO: INCORPORAR al expediente al expediente la citación para notificación personal y aviso del demandado debidamente diligenciada por la parte demandante a través de la empresa de correo "Redex", para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 046 EL 16 DE MARZO DE 2020  LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA

² Folio 8 C1



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO**

Radicado: 630014003005-2020-00041-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que mediante **ACUERDO PCSJA20-11517 15 DE MARZO DE 2020**, el Consejo Superior De La Judicatura ordenó suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020.

En razón a lo anterior, las providencias dictadas el 13 de marzo de 2020, no fueron publicadas en el estado N° 046 del 16 de marzo de 2020, por consiguiente se dispone notificar nuevamente las providencias que se encuentran en las excepciones establecidas en los ACUERDOS PCSJ A20-11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, en el estado del 11 de junio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria